



Bogotá Junio 20 de 2018

Señores

DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL

Calle 27 No.2-06 Palacio de Justicia, piso 7°.

Montería


**OBSERVACION EVALUACION PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA
POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No. SI001 DE 2018**

La presente es para observar el informe de evaluación ya que no se nos ha informado el derecho a subsanar estos documentos pues dentro de los documentos que la ley tiene establecidos para subsanar son aquellos que no mejoren la oferta o que tengan puntaje, dentro de este proceso la experiencia no mejora ni tiene mas puntaje; y teniendo en cuenta que dentro de nuestro registro único de proponentes hay mas de cincuenta contratos con el mismo objeto de este proceso.

Con relación a la exigencia de marca reconocida dentro de el pliego Al respecto, el Consejo de Estado ha establecido que cuando una Entidad Estatal circunscribe la posibilidad de presentar ofertas a aquellos proveedores que ofrecen los bienes de una marca en particular, vulnera el principio de transparencia (artículo 24 de la ley 80 de 1993) y selección objetiva (artículo 5 de la ley 1150 de 2007), pues se impide que los proponentes que fabrican o comercializan productos de otras marcas, puedan concurrir a presentar sus ofertas al Proceso de Contratación. Las condiciones técnicas exigidas para los bienes o servicios que pretende adquirir la Entidad Estatal, no puede implicar la exigencia de marcas particulares dentro de un Proceso de Contratación. Así las cosas, por regla general no es posible que una Entidad Estatal exija marcas particulares en un Proceso de Contratación, pues de lo contrario se estaría vulnerando los principios de transparencia y selección objetiva consagrados en la ley.

Sin ningún otro particular.

Atentamente,


EZECHIAS ESPINOSA JIMENEZ
REPRESENTANTE LEGAL
MAQUINAS PROCESOS Y LOGISTICA
NIT 900.024.808-2